

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 09.04.19.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas treinta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y con asistencia de los concejales D. Luis F. Aragón Olivares, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a Inmaculada Callejas Albalá, D. José Manuel Fernández Medina, D. Sergio García Alabarce, D. Emilio González Pavesio, D. Manuel Juárez Ruiz, D. Antonio Laborda Soriano, D^a María Dolores Manzano Martínez, D. Juan Carlos Rodríguez de Haro, D^a M^a del Carmen Reinoso Herrero, D^a Olga María Ruano Jadraque, D. Pablo Ruiz Díaz, D. Juan José Ruiz Joya, D. Fermín Tejero Mesa, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a M.^a del Mar Medina Cabrera (que se incorpora en el punto 9º del Orden del Día), de la Interventora Accidental Silvia Justo González y de la Secretaria General D^a Anaïs Ruiz Serrano.

No asisten D^a M.^a José Maya Santiago y D^a Eva Gaitán Díaz.

1º.- Aprobación actas sesiones 01.10.2018; 25.10.2018; 05.11.2018; 08.11.2018 (extraordinaria); 08.11.2018 (extraordinaria y urgente); 14.12.2018.- Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente nº1297/2017 (relacionado con expedientes 3722/2015, 459/2015 y 6966/2016) de aprobación definitiva de la resolución de los Convenios de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Taramay" y sus Adendas, con devolución de las cantidades ingresadas más los intereses legales correspondientes.- Se da cuenta de Expte nº1297/2017 (relacionado con expedientes 3722/2015, 459/2015 y 6966/2016) de aprobación definitiva de la resolución de los Convenios de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Taramay" y sus Adendas, con devolución de las cantidades ingresadas más los intereses legales correspondientes.

Expte. 1297/2017

(Exptes. 3722/2015, 459/2015, 6966/2016)

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Aprobación definitiva de la resolución de los Convenios de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Taramay" y sus Adendas con devolución de las cantidades ingresadas más los intereses legales correspondientes.

ANTECEDENTES

I.- En primer lugar señalaremos los antecedentes comunes a todos los expedientes iniciados a instancia de los diferentes suscribientes de los citados convenios y sus adendas:

A.- Con fecha 21.03.2005 se suscribieron sendos Convenios de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Taramay" entre el Ayuntamiento de Almuñécar y:

-D. xxxxxx en representación de Dña. xxxx y D. xxxxx.

- D. xxxx en representación de la mercantil xxxxxx.

- D. xxxxxx en representación de la mercantil xxxxx.

Ambos convenios afectaban a parcelas sin especificar de los polígonos 26 y 34 que suman una superficie total de 185.651 m², y en virtud de los mismos dichas parcelas clasificadas hasta entonces como suelo no urbanizable, se clasificarían en el nuevo documento del PGOU en redacción por aquella época, como un único sector de suelo urbanizable sectorizado, con uso característico residencial/turístico, y se convenía la sustitución monetaria del 10% del aprovechamiento urbanístico de cesión correspondiente al municipio por el desarrollo urbanístico de dicho suelo.

Las partes firmantes adquirirían dicho aprovechamiento en la proporción de su coeficiente de propiedad dentro del ámbito del sector, y se comprometían a abonar el 5% de la compensación económica sustitutoria que les correspondía, a la firma del meritado convenio, como así hicieron en los importes y números de cartas de pago que se indican a continuación:

- Dña. xxxx y D. xxxx 20.724,74 €, que fueron ingresados el 7.11.2005 mediante carta de pago nº 2005.010315.

- xxxxx.: 12.434,85 euros, que fueron ingresados el 8.11.2005 mediante carta de pago nº 2005.010316.

Entre las Estipulaciones del Convenio de Gestión, se recogía en la Novena la siguiente condición resolutoria:

"Novena.- Para el supuesto de que las fincas a las que se refiere el presente convenio no serán ordenadas conforme a los parámetros urbanísticos detallados en la estipulación primera, el presente convenio queda resuelto de pleno derecho y devueltas las cantidades que hayan sido abonadas".

Por otro lado, en la Estipulación Octava del Convenio de planeamiento se señalaba lo siguiente:

"Octava.- Para el supuesto de que las fincas a las que se refiere el presente convenio no serán ordenadas conforme a los parámetros urbanísticos detallados en la estipulación primera, el presente convenio queda resuelto de pleno derecho sin que las partes tengan nada que reclamarse".

Dicho convenio de planeamiento se aprobó definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 17.08.2005, aprobación definitiva que es publicada en el BOP nº 33 de fecha 17.02.2006.

Y el convenio de gestión se aprobó por Resolución de Alcaldía nº 2797 de 11.05.2005 y ratificada su aprobación por otra posterior de fecha 6.02.2006, aprobación definitiva publicada en BOP nº 103 de fecha 1.06.2006.

Igualmente, ambos convenios quedaban abiertos a la incorporación de más propietarios de terrenos incluidos en el ámbito territorial de los mismos, tal y como se indicaba en su última estipulación.

B.- Así las cosas, con fecha 7.11.2005 se suscriben nuevos convenios denominados "Adenda convenio de planeamiento de Laderas de Taramay" y "Adenda convenio de gestión Laderas de Taramay" en las que además de las anteriores partes, se incorporan al citado convenio las parcelas 221 y 84 del polígono 34, cuyos propietarios son los siguientes:

- Sociedad Inmobiliaria del Pasaje de xxxx, que ingresó el 5% de la compensación económica sustitutoria con fecha 7.11.2005, mediante carta de pago nº 2005.010078 e importe 17.890,20 euros.

- Dña. xxxx, que ingresó 20.010,57 € el 7.11.2005 mediante carta de pago nº 2005.010246.

- D. xxxx y Dña. xxxx, que ingresaron 2.569,87 €, el 7.11.2005 mediante carta de pago nº 2005.010346.

La adenda al convenio de planeamiento fue aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16.01.2007 y publicada su aprobación en BOP nº 51 de fecha 15.03.2007.

Y la adenda al convenio de gestión se aprueba mediante Resolución de Alcaldía nº 612 de fecha 20.02.2007 y se publica dicha aprobación en BOP nº 61 de fecha 26.03.2007.

C.- Posteriormente, se suscribe nueva Adenda referida a ambos convenios, mediante la que se adhería a los mismos Dña. xxxx, propietaria de la parcela 190 del polígono 26 representada por Dña. xxxx.

Esta nueva suscribiente y adquirente de la parte proporcional del 10% del aprovechamiento urbanístico de cesión en la parte que le correspondía, ingresó el 9.12.2005 mediante carta de pago nº 2005.011111 la cantidad de 7.425,68 euros. La cantidad total ingresada es por tanto, 81.055,91 euros.

II.- Los antecedentes obrantes en cada uno de los expedientes iniciados a instancia de algunos firmantes de los convenios son:

Expte. 459/2015

A.- Con fecha 29.01.2015 y registro nº 2015-E-RC-1623 D. xxxx en nombre y representación de Dña. Xxxx, presenta escrito solicitando la devolución del importe ingresado en concepto de pago de 5% del aprovechamiento medio de cesión en el convenio urbanístico "Ladera de Taramay", por no haberse aprobado el instrumento de planeamiento que da cobertura legal al citado convenio. El importe cuya devolución solicita es 7.425,68 €.

B.- Con fecha 19.10.2015 el Arquitecto Municipal sobre los terrenos incluidos en el ámbito de ambos convenios informa lo siguiente:

"Los terrenos que nos ocupan están actualmente clasificados como suelo no urbanizable con categoría de carácter natural o rural, monte bajo de cultivos tropicales, conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA (2009), no existiendo por tanto previsión en dicho planeamiento de desarrollo urbanístico para los mismos".

C.- Con fecha 23.10.2015 el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo en informe jurídico emitido propone la incoación de procedimiento de resolución del convenio urbanístico de gestión referido, con notificación de la misma a los interesados en el citado convenio, concediéndoles un plazo de audiencia.

D.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18.12.2015 se aprueba la propuesta efectuada por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, aprobación inicial que es publicada en BOE de 11.04.2016.

E.- Notificado dicho acuerdo a todos los firmantes del convenio, con fecha 4.03.2016 (2016-E-RC-2992) Dña. xxxx presenta escrito de alegaciones solicitando la adhesión a dicha solicitud y con ello la devolución del importe ingresado por ella más los intereses devengados.

F.- Con fecha 7.03.2016 y registro nº 2016-E-RC-3126 la mercantil xxxx. solicita que se tenga por interesada en el citado expediente a la mercantil xxxx. por ser la nueva propietaria de los terrenos objeto del convenio urbanístico firmado.

G.- Con fecha 1.03.2017 y registro nº 2017-E-RC-2371 D. xxxx en nombre y representación de Dña. xxxx vuelve a solicitar la devolución de los 7.425,68€ ingresados en concepto de pago de 5% del aprovechamiento medio de cesión en el convenio urbanístico "Ladera de Taramay.

Expte. 6966/2016

A.- Con fecha 13.10.2016 y registro nº 2016-E-RC-14134 Dña. xxxx y D. xxxx solicitan la nulidad del convenio de gestión denominado "Laderas de Taramay" con la devolución de la cantidad abonada en concepto de adquisición del 10% del aprovechamiento urbanístico, cuyo importe es 20.724,74 euros.

Solicitud que es reiterada con fecha 25.01.2017 (2017-E-RC-975) y con fecha 21.03.2018 (2018-E-RC-3024).

Expte. 3722/2015

A.- Con fecha 6.08.2015 y registro nº 2015-E-RC-12095 Dña. xxxxx a solicita la devolución de la cantidad de 20.010,57 euros ingresada en la Tesorería Municipal en concepto de fianza en relación con el convenio de planeamiento Laderas de Taramay.

III.- Con fecha 14.06.2018 el Arquitecto Municipal emite informe en el que recoge que en el nuevo documento de Avance de Revisión del PGOU de Almuñécar aprobado con fecha 22.12.2016 los terrenos afectados por el convenio -según planimetría del mismo adjunta en sus correspondientes expedientes- aparecen clasificados parte como suelo urbanizable no sectorizado y parte como suelo no urbanizable de carácter natural o rural , monte bajo conforme a la planimetría de clases de suelo de dicho documento.

IV.- Con fecha 28.06.2018 el Ayuntamiento Pleno acuerda incoar procedimiento de resolución del convenio urbanístico de gestión y del convenio de planeamiento denominados "Laderas de Taramay" y sus Adendas solicitada por Dña. xxxx, Dña. xxxxx, Dña. xxxx y D. xxxxx, con devolución de los importes ingresados al amparo del mismo, que asciende a 81.055,91 euros.

Dicho acuerdo es notificado a los interesados en las siguientes fechas: D. José

xxxxx..... 17.07.2018

xxxxx..... 11.07.2018

xxxxx.....30.07.2018

xxxxx..... 24.07.2018

xxxxx. 3.08.2018

Sociedad Inmobiliaria del Pasaje de xxxxx. 24.08.2018

V.- Durante el plazo de audiencia de 20 días concedido a los interesados se presentaron las siguientes alegaciones:

- Con fecha 13.07.2018 y registro n.º 2018-E-RC-7635 Dña. xxxx solicita la devolución de la cantidad ingresada de 20.724,74 euros más los intereses legales que correspondan, cantidades que solicitan sean reintegradas al n.º de cuenta con IBAN xxxxx.

- Con fecha 31.07.2018 y registro n.º 2018-E-RE-2727 Dña. xxxxx presenta Certificado de n.º de cuenta con xxxx para que sea reintegrada la cantidad devuelta en la misma.

- Con fecha 1.08.2018 y registro n.º 2018-E-RC-8296 Dña. xxxx solicita que se acuerde la Resolución del Convenio de planeamiento y gestión "Laderas de Taramay" con la devolución del importe ingresado en su día (20.010,57 €) más los intereses legales devengados (10.150,01 €).

- Con fecha 1.08.2018 y registro n.º 2018-E-RC-8277 D. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxx. solicita la devolución del importe de 12.434,85 euros más los intereses legales devengados.

VI.- Con fecha 14.12.2018 el Ayuntamiento Pleno acuerda declarar la caducidad del procedimiento de resolución del convenio urbanístico de gestión y del convenio de planeamiento denominados "Laderas de Taramay" y sus Adendas solicitada por Dña. xxxx, Dña. xxxx, Dña. xxxx y D. xxx, con devolución de los importes ingresados al amparo del mismo, que asciende a 81.055,91 euros, al amparo de lo previsto en el art. 21.3 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre e incoar un nuevo procedimiento.

Dicho acuerdo es notificado a los interesados en las siguientes fechas:

D. xxxxx 7.02.2019

Dña. Xxxx 18.12.2018

Dña. XXXXXX 21.01.2019

Maryol xxxx 23.01.2019

Dña. XXXXXXXX 22.01.2019

D. xxxxxxxxxxx 21.01.2019

xxxxxxxxxxxxxxxx 13.02.2019

D. xxxx y Dña. Xxx BOE 15.02.2019

V.- Durante el plazo de audiencia de 15 días concedido a los interesados se presentaron las siguientes alegaciones:

- Con fecha 19.12.2018 y registro n.º 2018-E-RC-13297 Dña. xxxx solicita que no vuelva a caducar el procedimiento y el reintegro las cantidades en el n.º de cuenta con IBAN xxxxx.
- Con fecha 4.02.2019 y registro n.º 2019-E-RC-1045 Dña. xxx solicita que se acuerde la Resolución del Convenio de planeamiento y gestión "Laderas de Taramay" con la devolución del importe ingresado en su día (20.010,57 €) más los intereses legales devengados (10.400,01 €).
- Con fecha 7.02.2019 y registro n.º 2019-E-RC-1198 Dña. xxxx presenta Escritura de disolución de comunidad sobre finca rústica de fecha 17.06.2013 y comunica que es la dueña del pleno dominio de la finca incluida en el convenio.
- Con fecha 13.02.2019 y registro n.º 2019-E-RE-730 D. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxx adjunta Escritura de liquidación y disolución de la mercantil xxxx de fecha 25.10.2016 e instancia suscrita por D. xxxxi liquidador solidario de dicha sociedad en la que solicita el reintegro de las cantidades ingresadas más los intereses legales devengados en la cuenta con IBAN: xxxxx

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los escritos de alegaciones presentados por los interesados inciden en la resolución de los convenios suscritos con la devolución de las cantidades ingresadas más los intereses legales que correspondan.

Respecto al abono de los intereses legales, el criterio general es el de la devolución de las cantidades ingresadas más los intereses legales desde la fecha en la que las cantidades fueron entregadas conforme al art. 1124 del Código Civil.

En este sentido se ha pronunciado la amplia jurisprudencia existente, entre otras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15.02.2000 en la que se reconocía expresamente el derecho del reclamante a percibir la cantidad depositada más los intereses legales desde la fecha en que dicha cantidad fue entregada.

Traemos a colación también una reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) de fecha 19.10.2017 en cuyo fundamento de derecho sexto dice lo siguiente:

"SEXTO.- La adhesión a la apelación deducida por la parte actora se centra en el cómputo de intereses, en concreto en aquéllos cuyo cómputo finaliza con la notificación de la Sentencia, considerando que deben entenderse devengados desde las fechas en que se produjeron los distintos pagos de 100.000 y 200.000 euros, respectivamente.

Razona sobre ello la Sentencia de instancia en su Fundamento de Derecho Cuarto que "En cuanto a la petición de que le sean abonados los intereses devengados por las sumas depositadas, no podemos acoger la pretensión de que los mismos se devenguen desde la fecha del depósito, sino desde que se formuló en vía administrativa la petición de resolución del convenio no resuelta por la Administración demandada." Sentado, como ya ha quedado expuesto, el carácter contractual del convenio suscrito entre las partes, es de aplicación a los efectos que nos ocupa lo dispuesto en el primer inciso del párrafo segundo del artículo 1124 CC, en cuya virtud "El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos ."

Como ha dicho esta Sala (sede Granada) en reciente Sentencia núm. 268/2017 de 31 enero, dictada en Recurso de Apelación núm. 889/2015, " La resolución del contrato conduce a que las partes deban restituirse las prestaciones desde el mismo momento de su celebración, concediéndole efectos retroactivos o "ex tunc", así la sentencia del T.S. 26 de marzo de 2012 , siempre en sede civil, reiterando la doctrina fijada por la sentencia de 17 de junio de 1986 , citada en las de 5 de febrero de 2002 y 27 de octubre de 2005 , que "es opinión comúnmente aceptada, tanto por la doctrina científica como por la jurisprudencia, que la resolución contractual produce sus efectos, no desde el momento de la extinción de la relación obligatoria, sino retroactivamente desde su celebración, es decir, no con efectos "ex nunc" sino "ex tunc", lo que supone volver al estado jurídico preexistente como si el negocio no se hubiera concluido, con la secuela de que las partes contratantes deben entregarse las cosas o las prestaciones que hubieran recibido en cuanto la consecuencia principal de la resolución es destruir los efectos ya producidos, tal como se ha establecido para los casos de rescisión en el art. 1295 del Código Civil al que

expresamente se remite el art. 1124 del mismo Cuerpo legal, efectos que sustancialmente coinciden con los previstos para el caso de nulidad en el art. 1303 y para los supuestos de condición resolutoria expresa en el art. 1123" .". Por tanto, si tras la resolución contractual se pretende volver al estado jurídico preexistente, retornando al estado anterior, con reintegro por cada parte contratante de las cosas y valor de las prestaciones que aportaron por razón del contrato, debemos aceptar que las cantidades a las que se condena al Ayuntamiento a devolver a la parte recurrente devenguen intereses desde la fecha en que se produjo el ingreso de aquéllas (en este sentido, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 1ª, núm. 280/2016 de 8 abril, dictada en Recurso de Apelación núm. 1643/2015); más si tenemos en cuenta que el incumplimiento municipal aquí apreciado lo es ya desde el inicio de la relación contractual con las recurrentes, al no aprobarse o ratificarse el convenio por el órgano competente (pese a lo que en él se preveía expresamente), privándole así de validez y eficacia.

Se impone, pues, la estimación de la adhesión a la apelación en el sentido de que los intereses legales devengados hasta la notificación de la Sentencia de instancia, a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento, se computarán sobre las distintas cantidades ingresadas en virtud del Convenio y a partir de las fechas en que se produjeron tales ingresos; esto es, desde el día 21 de abril de 2008 en el caso del primer abono de 100.000 euros, y desde el día 5 de mayo de 2008 en el caso de los restantes 200.000 euros."

Procede por tanto, estimar las alegaciones presentadas y devolver las cantidades depositadas más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito. En cuanto a las alegaciones formuladas por la mercantil xxxxx, puesto que adjunta solicitud expresa del liquidador de la mercantil xxxxx suscribiente del citado convenio, procede estimar las mismas y devolver las cantidades ingresadas a D. xxxxx.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

1º.- Aprobar definitivamente la resolución del convenio urbanístico de gestión y del convenio de planeamiento denominados "Laderas de Taramay" y sus Adendas suscritos de un lado por este Ayuntamiento y de otro por D. xxxxx en representación de Dña. xxxxx y D. xxxx; D. xxxx en representación de la mercantil xxxx; D. xxxx en representación de la mercantil xxxx; Sociedad Inmobiliaria xxxx; Dña. xxxx; D. xxxx y Dña. xxxx; y Dña. xxxxx.

2º.- Estimar las alegaciones formuladas por Dña. xxxx, Dña. xxxx y D. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxx y en consecuencia devolver las cantidades depositadas más los intereses legales devengados desde la fecha en que dichas cantidades fueron ingresadas.

En efecto, procede devolver 81.055,91 euros de principal más los intereses legales devengados, entre todos los firmantes del convenio de la siguiente manera:

- A Dña. xxxx y D. xxxx: 20.724,74 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (7.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010315 y será devuelta a la cuenta con IBAN xxxxx.

- A Sociedad Inmobiliaria xxxx 17.890,20 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (7.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010078.

- A Dña. xxxxx: 20.010,57 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (7.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010246.

- A D. xxxx y Dña. xxx: 2.569,87 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (7.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010346.

- A Dña. xxxx :7.425,68 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (9.12.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.011111 y será devuelta a la cuenta con IBAN xxxxxx.

- A D. xxxx (liquidador de la mercantil xxxx): 12.434,85 € más los intereses devengados desde la fecha de su depósito (8.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010316 y será devuelta a la cuenta con IBAN xxxx.

3º.- Notificar la presente resolución a todos los interesados en el presente procedimiento con indicación de los recursos que procedan.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a

(fecha reseñada al margen)

LA ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO xxxx.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular y Más-Almuñécar-La Herradura, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista, Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

Primero: Aprobar definitivamente la resolución del convenio urbanístico de gestión y del convenio de planeamiento denominados "Laderas de Taramay" y sus Adendas suscritos de un lado por este Ayuntamiento y de otro por D. xxxx en representación de Dña. xxxx y D. xxxx; D. xxxx en representación de la mercantil xxxxx.; D. xxxxx.; Sociedad Inmobiliaria xxxx.; Dña. xxxx; D. xxxxxe y Dña. xxxxx y Dña. xxxx.

Segundo: Estimar las alegaciones formuladas por Dña. xxxx, Dña. xxxxx y D. xxxxx. y en consecuencia devolver las cantidades depositadas más los intereses legales devengados desde la fecha en que dichas cantidades fueron ingresadas. En efecto, procede devolver 81.055,91 euros de principal más los intereses legales devengados, entre todos los firmantes del convenio de la siguiente manera:

- A Dña. xxxx y D. xxx: 20.724,74 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (7.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010315 y será devuelta a la cuenta con IBAN xxxxx.
- A Sociedad Inmobiliaria xxxx: 17.890,20 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (7.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010078.
- A Dña. xxxx: 20.010,57 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (7.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010246.
- A D. xxxx y Dña. xxxx: 2.569,87 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (7.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010346.
- A Dña. xxxx :7.425,68 € más los intereses legales devengados desde la fecha de su depósito (9.12.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.011111 y será devuelta a la cuenta con IBAN xxxxx.
- A D. xxx (liquidador de la mercantil xxxx): 12.434,85 € más los intereses devengados desde la fecha de su depósito (8.11.2005), cantidad que fue ingresada mediante carta de pago nº 2005.010316 y será devuelta a la cuenta con IBAN xxxxx.

Tercero: Notificar la presente resolución a todos los interesados en el presente procedimiento con indicación de los recursos que procedan.

3º.- Expediente nº904/2012 sobre Corrección error material de la página 29, apartado 7.5 Ficha del Sector SSGG Áreas Libres de la Memoria del documento Plan de Sectorización Los Corrales.- Se da cuenta de Expte nº904/2012 sobre Corrección error material de la página 29, apartado 7.5 Ficha del Sector SSGG Áreas Libres de la Memoria del documento Plan de Sectorización Los Corrales, visto el informe emitido por el arquitecto municipal, Dº xxxx de fecha 20 de febrero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPTE. 904/2012

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO

Se recibe por parte de este Ayuntamiento, acuerdo de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha de firma 10 de agosto de 2018, donde se advierte, tras el análisis de la documentación enviada por este Ayuntamiento para cumplimiento de acuerdo de la CPOTU de fecha 20 de julio de 2012 sobre el Plan de Sectorización Los Corrales, de un error material detectado en la memoria del documento, en particular en la

página 29 de la memoria en la superficie de SSGG de Áreas Libres.

El acuerdo que nos ocupa es el siguiente:

"NªRef.: SGMAOT/URB/RVS/CPS/P.S 6017

Asunto: Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación de Territorio y Urbanismo de Granada adoptado en la sesión celebrada el día 19 de Julio de 2018 sobre el Plan de Sectorización "Los Corrales" del PGOU de Almuñecar. Referencia 6017 y cumplimiento del acuerdo de la CPOTU de fecha 20 de julio de 2012

Antecedentes: El acuerdo de la CPOTU de fecha 20 de julio de 2012 sobre el Plan de Sectorización "Los Corrales" del PGOU de Almuñecar, con referencia 6017 resolvió lo siguiente:

1º.- Aprobar definitivamente el mismo parcial a reserva de publicación y registro según lo dispuesto en el artículo 33.2 b) de la LOUA a la subsanación de lo dispuesto en el apartado segundo de esta resolución.

2º.- Suspensión de los Sistemas Generales de Espacios Libres previstos, en tanto el Ayuntamiento no corrija el error numérico del PGOU de Almuñecar (Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Almuñecar de 1987) al que se hace referencia en el Plan de Sectorización, o bien se adapten los Sistemas Generales al ratio previsto en el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA.

Asimismo, deberá aportarse un plano de Sistemas Generales en el que aparezcan grafiados tanto los SSGG de Espacios Libres como los de Infraestructuras y Viario.

Examinado el expediente sobre el cumplimiento del apartado segundo del acuerdo de la CPOTU de fecha 20/07/2012 del Plan de Sectorización "Los Corrales" del PGOU de Almuñecar, expediente 6017, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Planeamiento y Decreto 36/2014 de 11 de febrero, que regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se expuso por el ponente el informe que a continuación se reproduce que fue elevado a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como Propuesta de Resolución:

Informe sobre cumplimentación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de julio de 2012 sobre Plan de Sectorización "Los Corrales" del PGOU de Almuñecar.

Con fecha de 6 de junio de 2018 se presenta en esta Delegación documentación relativa al expediente "Plan Sectorización Los Corrales" del PGOU de Almuñecar, para su aprobación definitiva, en relación con el acuerdo de la COPTU de fecha 20 de julio de 2012.

El documento presentado para la aprobación definitiva consta de los siguientes documentos: MEMORIA.

- 1. Antecedentes*
- 2. Marco de Planeamiento*
- 3. Infraestructuras*
- 4. Descripción del área*
- 5. Descripción de los terrenos*
- 6. Condicionantes exteriores*
- 7. Ordenación*
- 8. Gestión y desarrollo*
- 9. Cuadro de características*

10. Estudio económico - financiero

ANEXOS.

Informe de Telefónica de España. Informe de Sevillana Endesa.
Informe de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (09/09/09). Informe de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (24/11/10). Certificado de Secretaría general Municipal.
Informe de Agencia Andaluza del Agua (07/09/09).
Informe del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almuñécar. Estudio Hidrológico.
Estudio Geotécnico.
Evaluación de Impacto Ambiental. Desarrollo del condicionado de la DIA Estudio Acústico Ambiental

PLANOS.

1. SITUACIÓN
2. TOPOGRÁFICO
3. ORDENACIÓN
4. RED VIARIA
5. ABASTECIMIENTO
6. SANEAMIENTO
7. PLUVIALES
8. ELECTRICIDAD
9. ALUMBRADO

La documentación presenta diligenciada por acuerdo de pleno de fecha 27 de julio de 2017.

La documentación que ahora se presenta responde al acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 22 de julio 2012 que establecía lo siguiente:

"PRIMERO: Aprobar definitivamente el mismo parcial a reserva de publicación y registro según lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la LOUA a la subsanación de los dispuesto en el apartado segundo de esta resolución.

SEGUNDO: Suspensión de los Sistemas Generales de-Espacios Libres previstos, en tanto el Ayuntamiento no corrija el error numérico del PGOU de Almuñécar (Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Almuñécar de 1987) al que se hace referencia en el Plan De Sectorización, o bien se adapten los Sistemas Generales al ratio previsto en el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA.

Asimismo, deberá aportarse un plano de Sistemas Generales en el que aparezcan grafiados tanto los SSSG de Espacios Libres como los de Infraestructuras y Viario. "

INFORME

Subsanación punto nº2.

Con fecha de 25 de mayo de 2017 el pleno del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó una corrección de errores del documento de Adaptación Parcial del PGOU de Almuñécar a la LOUA ". Dicha corrección afecta al parámetro de sistemas generales de espacios libres, que no se había calculado correctamente. El parámetro de estándares de espacios libres por habitante del PGOU se establece en 7,65m2/hab.

El documento "Plan de Sectorización Los Corrales" presentado aprobado en pleno con fecha de 27 de julio de 2017, presenta en su apartado 7.3.4. el cálculo de la superficie de sistemas generales en función de sus determinaciones y del parámetro de superficie de espacio libre de sistema general por habitante establecido en la Adaptación Parcial del PGOU de Almuñécar.

Superficie Sectorización m2	Nº Viviendas	Nº habitantes	Ratio m2	SGEL
65.543,64	217	521	7,65	3985,65

La ficha del sector que aparece reflejada en la página 29 de la memoria presenta una superficie de SSSG de Areas Libres que no coincide con el punto

7.3.4. de la memoria. Deberá corregirse al ficha, adecuándose a lo establecido en la memoria y reflejado en la planimetría.

El documento presenta plano nº 3 Ordenación que refleja la ubicación de dichos sistemas generales. Los mismo se ubican en la zona sur del ámbito, próximos a la carretera N-340.

Los planos nº4 y siguientes reflejan el sistema viario y las infraestructuras previstas. No se indica que se trate de sistemas generales.

Se considera SUBSANADO el acuerdo de Comisión. No obstante, deberá corregirse la ficha del sector incluida en el documento, de forma que sea coherente con las determinaciones de la memoria y planos.

PROPUESTA: Aprobación definitiva, pendiente de subsanación de deficiencias, según lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la LOUA, supeditando su publicación y registro al cumplimiento de la misma."/.../

CONCLUSIÓN

Conforme al error numérico apuntado por el informe citado de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha de firma 10 de agosto de 2018 se propone la corrección de tal error, en la página nº27 de la memoria del documento Plan de Sectorización Los Corrales, "apartado 7.5 FICHA DEL SECTOR SSGG ÁREAS LIBRES" DONDE DICE 4.183,63M2 DEBE DECIR 3.985,65M2.

Se adjunta página corregida para comprobación.

Trasládese este informe a los Servicios Jurídicos de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

Almuñecar, en la fecha consignada al margen

Firmado electrónicamente por

xxxxxxx, arquitecto municipal

Visto el informe jurídico emitido por la asesora jurídica de Urbanismo, D^a xxxx de fecha 15 de marzo de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

Expte. 904/2012

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Corrección error material de la página 29, apartado 7.5 Ficha del Sector SSGG Áreas Libres de la Memoria del documento Plan de Sectorización Los Corrales.

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la CPOTU de fecha 20.07.2012 se aprueba definitivamente de manera parcial el Plan de Sectorización "Los Corrales" del PGOU, previamente aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14.02.2012.

II.- Dicha aprobación se realiza a reserva de su publicación y registro según lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la LOUA a la subsanación de las siguientes deficiencias:

- Suspensión de los Sistemas Generales de Espacios Libres previstos, en tanto el Ayuntamiento no corrija el error numérico del PGOU (Adaptación a la LOUA) de Almuñecar de 1987 al que se hace referencia en el Plan de Sectorización, o bien, se adapten los Sistemas Generales a la ratio prevista en el PGOU Adaptación

Parcial a la LOUA.

- Se aporte plano de Sistemas Generales en el que aparezcan grafiados tanto los SSGG de Espacios Libres como los de Infraestructuras y Viario.

III.- Por acuerdo de Pleno de fecha 26.04.2016 se aprobó el Documento de rectificación de error material detectado en el cómputo del estándar de espacios libres de uso público en el documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU '87, dando con ello cumplimiento al antedicho acuerdo.

IV.- Por acuerdo de Pleno de fecha 27.07.2017 se aprueba la rectificación de las páginas 23 a 27 de la Memoria del Texto Refundido del Plan de Sectorización de Los Corrales, así como de los nuevos planos 3M y 4M donde se reflejan la ubicación de los sistemas generales correspondientes a dicho ámbito que sustituirán a los enviados en su momento como 3 y 4.

V.- Mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 19.07.2018 se resolvió aprobar definitivamente el Plan de Sectorización "Los Corrales" del PGOU de Almuñécar a reserva de la simple subsanación de deficiencias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

VI.- Con fecha 20.02.2019 el Arquitecto Municipal emite informe en el que concluye lo siguiente:

"Conforme al error numérico apuntado en el informe citado de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 10 de agosto de 2018 se propone la corrección de tal error en la página 27 de la Memoria del documento Plan de Sectorización Los Corrales "apartado 7.5 FICHA DEL SECTOR SSGG ÁREAS LIBRES" DONDE DICE 4.183,63 M2 DEBE DECIR 3.985,65 M2.

Se adjunta página corregida para comprobación".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC atribuye a las Administraciones Públicas la potestad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el mismo sentido el art. 91 Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el alcance de la rectificación de errores materiales entre otras en la Sentencia de 2.06.1995 en la que pone de manifiesto que "el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su

apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entraría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder); y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

En definitiva, el error material solo queda reducido a la mera equivocación en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos que resulten de los propios datos que constan en el expediente, sin necesidad de acudir a hacer nuevas interpretaciones ni valoraciones y sin que la corrección produzca una alteración sustancial en el sentido del acto rectificado ya que ha de mantener idéntico contenido sustantivo o resolutorio, pues en otro caso encubriría una autentica revisión de oficio sin seguir el procedimiento establecido para ello.

En el presente caso, es evidente que la página 29 de la Memoria del documento Plan de Sectorización Los Corrales del PGOU'87, incurre en un error material de transcripción susceptible de subsanación mediante la sustitución de dicha página al amparo de lo dispuesto en el art. 109 de la LPAC y el art. 91 del ROF.

Por todo ello, SE PROPONE:

PRIMERO.- Al amparo de lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC y el art. 91 del ROF rectificar el error material advertido por la Administración autonómica en la página 29 de la Memoria del documento de Plan de Sectorización Los Corrales, apartado 7.5 FICHA DEL SECTOR SSGG ÁREAS LIBRES que quedará de la siguiente forma:

Donde dice: 4.183,60 m²

Debe decir: 3.985,65 m²

Se adjunta la página corregida para comprobación.

SEGUNDO- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada a fin de que proceda a sustituir dicha página con carácter previo a la inscripción del citado documento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a
(fecha reseñada al margen)

LA ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO Patricia Alférez Bonilla

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diecisiete votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Andalucista, Socialista y Más-Almuñécar-La Herradura, y una abstención del concejal del Grupo Izquierda Unida, acordó:

PRIMERO.- Al amparo de lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC y el art. 91 del ROF rectificar el error material advertido por la Administración autonómica en la página 29 de la Memoria del documento de Plan de Sectorización Los Corrales, apartado 7.5 FICHA DEL SECTOR SSGG ÁREAS LIBRES que quedará de la siguiente forma:

Donde dice: 4.183,60 m²

Debe decir: 3.985,65 m²

Se adjunta la página corregida para comprobación.

SEGUNDO- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada a fin de que proceda a sustituir dicha página con carácter previo a la inscripción del citado documento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

4º.- Expediente 53/2018 Gestiona 2978/2018. Adjudicación Definitiva Concesión Administrativa Local 2 Bajos del fenicio.- Se da cuenta de expediente 53/2018, Gestiona 2978/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "xxxx", sito en los bajos del Fenicio, local nº xx.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público denominado **Local nº xx**, situado en los bajos del Fenicio.

Asciende el presupuesto de licitación de la explotación del local nº xx, a las siguientes cantidades:

- a) Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 euros),
- b) Un canon mensual mínimo de 800 euros (OCHOCIENTOS EUROS)

El plazo de concesión será de TREINTA AÑOS, sin que exista posibilidad de prórroga del contrato.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 94, anuncio 2669, y Perfil del contratante de fecha 18 de mayo de 2018 se publicó anuncio concediendo plazo de 30 días para presentación de ofertas.

Celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 30 de agosto de 2018, después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

Primero: Que concluido el plazo de presentación de ofertas aparecen una única oferta:

1. xxxxxxx.

Segundo: Que una vez comprobada por la Mesa de Contratación la documentación aportada en el sobre A, "Documentación Administrativa", es admitida la única oferta presentada

Tercero.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido procedimiento es la que sigue:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los criterios que se establecen en el presente pliego y en el PPT.

Los criterios que determinarán la adjudicación serán los siguientes en orden de importancia que se le atribuye, teniendo en cuenta los artículos 145 y 146 de la LCSP.

CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE C)	
Mejora Canon mensual al alza (800 € mes)	60 puntos.
Mejora Canon único de licitación (250.000 €)	40 puntos.
TOTAL BAREMO	100 PUNTOS

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se obtendrá el total de cada oferta sumando la puntuación por cada concepto de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación total. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de mayor importancia consecutivamente.

A.- CANON OFERTADO: Mejora canon mensual: 60 PUNTOS. Mejora canon único: 40 PUNTOS

Con este criterio se pretende valorar la oferta de canon mensual y cano único, que se propone abonar al ayuntamiento por el contrato, cuyo objeto está recogido en estos pliegos y documentación complementaria.

La puntuación obtenida por cada oferta, para este criterio, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: La mejor oferta obtendrá respectivamente 60 y 40 puntos y el resto se prorrateará.

NOMBRE DE LA EMPRESA	CANON MENSUAL	CANON INICIAL	TOTAL PUNTOS
1. xxxxxxx	910 €	301.000 €	
	60 Puntos	40 Puntos	100 puntos

A la vista de la única oferta presentada, la Mesa de contratación con la abstención de los vocales de PA, PSOE e IU, y el voto favorable del resto de la Mesa, acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "xxxx", sito en los bajos del Fenicio, local nº xx, a la mercantil xxxxx, Expte 53/2018, Gestiona 2978/18 , por los importe ofertados siguientes:

1. Canon mensual 910 Euros.
2. Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 30 de agosto de 2018, cumplido el trámite de aportación de documentación y depositada garantía definitiva por importe de 31.430 Euros (5% del precio de adjudicación), procedería:

Primero.- Adjudicar definitivamente a D. xxxx y domicilio en c/ xxxxx (GRANADA), en representación de la empresa xxxxxx, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "xxx", sito en los bajos del Fenicio, local nº xx, por ser la mejor oferta económica presentada.

OFERTA ECONÓMICA

1. Canon mensual 910 Euros.
2. Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante cinco días hábiles.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles,

desde la publicación o notificación del presente acuerdo, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, y a los servicios económicos municipales.

El Pleno, con su superior criterio, Acordará lo que estime más procedente.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor de los concejales de los Grupos Popular y Más-Almuñécar-La Herradura, cinco en contra de los concejales del Grupo Andalucista, y cuatro abstenciones de los concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

Primero.- Adjudicar definitivamente a D. xxxxx y domicilio en c/ xxxxx 18698 (GRANADA), en representación de la empresa xxxxxxxx, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "xxxxx", sito en los bajos del Fenicio, local nº xx, por ser la mejor oferta económica presentada.

OFERTA ECONÓMICA

- 1. Canon mensual 910 Euros.
- 2. Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA AÑOS** a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante cinco días hábiles.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, desde la publicación o notificación del presente acuerdo, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el

fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, y a los servicios económicos municipales.

5º.- Expediente 52/2018 Gestiona 2975/2018. Adjudicación Definitiva Concesión Administrativa Local xx Bajos del fenicio.- Se da cuenta de expediente 52/2018, Gestiona 2975/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "xxxx", sito en los bajos del Fenicio, local nº xx.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público denominado **Local nº 3**, situado en los bajos del Fenicio.

Asciende el presupuesto de licitación de la explotación del local nº 3, a las siguientes cantidades:

- c) Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 euros),
- d) Un canon mensual mínimo de 800 euros (OCHOCIENTOS EUROS)

El plazo de concesión será de TREINTA AÑOS, sin que exista posibilidad de prórroga del contrato.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granda nº 94, anuncio 2669, y Perfil del contratante de fecha 18 de mayo de 2018 se publicó anuncio concediendo plazo de 30 días para presentación de ofertas.

Celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 30 de agosto de 2018, después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

Primero: Que concluido el plazo de presentación de ofertas aparece una única oferta:

2. xxxxxxxx.

Segundo: Que una vez comprobada por la Mesa de Contratación la documentación aportada en el sobre A, "Documentación Administrativa", es admitida la única oferta presentada

Tercero.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido procedimiento es la que sigue:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los criterios que se establecen en el presente pliego y en el PPT.

Los criterios que determinarán la adjudicación serán los siguientes en orden de importancia que se le atribuye, teniendo en cuenta los artículos 145 y 146 de la LCSP.

CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE C)	
Mejora Canon mensual al alza (800 € mes)	60 puntos.
Mejora Canon único de licitación (250.000 €)	40 puntos.

TOTAL BAREMO	100 PUNTOS
--------------	------------

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se obtendrá el total de cada oferta sumando la puntuación por cada concepto de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación total. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de mayor importancia consecutivamente.

A.- CANON OFERTADO: Mejora canon mensual: 60 PUNTOS. Mejora canon único: 40 PUNTOS

Con este criterio se pretende valorar la oferta de canon mensual y cano único, que se propone abonar al ayuntamiento por el contrato, cuyo objeto está recogido en estos pliegos y documentación complementaria.

La puntuación obtenida por cada oferta, para este criterio, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: La mejor oferta obtendrá respectivamente 60 y 40 puntos y el resto se prorrateará.

NOMBRE DE LA EMPRESA	CANON MENSUAL	CANON INICIAL	TOTAL PUNTOS
	910 €	301.000 €	
2. xxxxxxx	60 Puntos	40 Puntos	100 puntos

A la vista de la única oferta presentada, la Mesa de contratación con la abstención de los vocales de PA, PSOE e IU, y el voto favorable del resto de la Mesa, acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "xxx", sito en los bajos del Fenicio, local nº xx, a la mercantil xxxxx, Expte. 52/2018, Gestiona 2975/18 , por los importe ofertados siguientes:

- 3. Canon mensual 910 Euros.
- 4. Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 30 de agosto de 2018, cumplido el trámite de aportación de documentación y depositada garantía definitiva por importe de 31.430 Euros (5% del precio de adjudicación), procedería:

Primero.- Adjudicar definitivamente a D. xxxxy domicilio en c/ xxxxx 18698 (GRANADA), en representación de la empresa xxxxx, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "xxxx", sito en los bajos del Fenicio, local nº xx, por ser la mejor oferta económica presentada.

OFERTA ECONÓMICA

- 3. Canon mensual 910 Euros.
- 4. Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante cinco días hábiles.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, desde la publicación o notificación del presente acuerdo, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en

el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, y a los servicios económicos municipales.

El Pleno, con su superior criterio, Acordará lo que estime más procedente.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor de los concejales de los Grupos Popular y Más-Almuñécar-La Herradura, cinco en contra de los concejales del Grupo Andalucista, y cuatro abstenciones de los concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

Primero.- Adjudicar definitivamente a D. xxxx y domicilio en c/ xxxx 18698 (GRANADA), en representación de la empresa xxxx CIF. xxx, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "xxxx", sito en los bajos del Fenicio, local nº x, por ser la mejor oferta económica presentada.

OFERTA ECONÓMICA

- 3. Canon mensual 910 Euros.**
- 4. Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.**

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA AÑOS** a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante cinco días hábiles.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, desde la publicación o notificación del presente acuerdo, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato

podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él”.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, y a los servicios económicos municipales.

6°.- Expediente 2138/2019.- Dar cuenta Plan Presupuestario a medio plazo 2.019 (Plan 2.020-2.022); Dada cuenta del expediente de referencia que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

7°.- Expediente 2138/2019.- Dar cuenta Liquidación Presupuesto General ejercicio 2017; Dada cuenta del expediente de referencia que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

8°.- Expediente 2246/2019.- Dar cuenta recuparación parcial paga extra empleados públicos 2012; Dada cuenta del expediente de referencia que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

9°.- Expediente 25/2019.- Modificación de Crédito distinta área de gasto A25/2019.- Se da cuenta de expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto o que afectan a bajas y altas de crédito de personal, y ante la necesidad de dotar del crédito presupuestario necesario a las aplicaciones presupuestarias para poder realizar las modificaciones de la RPT cuya tramitación se quiere efectuar en relación a las retribuciones relativas a determinadas trabajadoras de los Servicios Sociales municipales, con motivo de la Sentencia nº7/19, de 22 de enero, del Juzgado de lo Social nº1 de Motril, así como considerando la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención, obrantes ambos en el expediente, y el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 25/2019, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle

Altas en aplicaciones de gastos

Grupo			
de Progr.	Económic a	Denominación	Modificación
23106	12009	Funcionarios Ayuda Depend.: Otras retribuciones básicas	776,85€
23106	12100	Funcionarios Ayuda Depend.: Complemento de destino	2.605,54€
23106	12101	Funcionarios Ayuda Depend.: Complemento específico	3.562,91€
23106	16000	Funcionarios Ayuda Depend.: Seguridad Social	2.177,35€
23100	13000	Laboral Fijo Servicios Sociales: Retribuciones básicas	19.725,74€
23100	16000	Laboral Fijo Servicios Sociales: Seguridad Social	6.223,47
23101	13101	Laborales Prog. Mant. Centro Drogodependencia: Retribuciones	5.356,65€
23101	16000	Laborales Prog. Mant. Centro Drogodependencia: Seguridad Social	1.754,30€
23104	13100	Laborales Prog. Mant. Centro Inf. Mujer: Retribuciones	5.356,65€

23104	16000	Laborales Prog. Mant. Centro Inf. Mujer: Seguridad Social	1.754,30€
23107	13102	Laborales Prog. Tratam. Fam. Menores: Retribuciones	10.713,30€
23107	16000	Laborales Prog. Tratam. Fam. Menores: Seguridad Social	3.508,61€
		TOTAL	70.515,67€

Baja en aplicaciones de gastos

Grupo de Progr.	Económica	Denominación	Modificación
45900	61900	INVERSIÓN NUEVA EDIFICIO Y OTRAS CONSTRUCCIONES DEPORTES	70.515,67€
		TOTAL	70.515,67€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

10°.- Expediente 2371/2019.- Reconocimiento Extrajudicial A01/2019.- No se conoce en el presente Pleno

11°.- Expediente 1222/2019.- Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas por baja (RSIOR A01/2019).- Visto el informe de D.^a xxxxx emitido en calidad de Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento Almuñécar sobre la rectificación del saldo de obligaciones reconocidas, así como su posterior rectificación de saldo de obligaciones reconocidas por baja en contabilidad RSIOR A01/2019, en el que se informa favorable la depuración de los saldos de obligaciones reconocidas indicadas y practicar los asientos contables necesarios para hacer su baja en contabilidad que a continuación se indican.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Socialista y Más-Almuñécar-La Herradura, y cinco abstenciones de los concejales del Grupo Andalucista, acordó:

Aprobación definitiva del Expediente de Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas (RSIOR A01/2019) por un importe de **12.352,7€**, y su posterior baja en contabilidad mediante la realización de los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración.

Nº Operación	Saldo	Tercero	Nombre Ter.	Texto Libre
22017000038 1	6.550,90	G1877099 0	xxxxx	SUBVENCION ESCUELA DEPORTIVAS TEMPORADA 2016/2017
22017000038 4	1.464,00	G1878764 8	xxxxx	SUBVENCION ESCUELA DEPORTIVAS TEMPORADA 2016/2017
22017000038 6	4.337,80	G1882058 9	xxxxx	SUBVENCION ESCUELA DEPORTIVAS TEMPORADA 2016/2017
TOTAL	12.352,7 €			

12°.- **Exp.9058/2017.- Aprobación Inicial Cuenta General Ejercicio 2.016.-** No se conoce en el presente Pleno.

13°.- **Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Almuñécar.-** Por el Concejal-Delegado de Economía y RRHH, se da cuenta de Propuesta para la sustitución del Convenio Colaboración en Materia de Gestión Catastral entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Almuñécar.

Vista la Memoria Justificativa para la sustitución el Convenio Colaboración en Materia de Gestión Catastral entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Almuñécar, redactada por el Jefe del Servicio Municipal de Catastro, de fecha 27 de marzo de 2019, en la que se describe lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Almuñécar mantiene un Convenio en Materia de Gestión Catastral con la Dirección General del Catastro, suscrito el 23 de noviembre de 1.994, que claramente está desfasado y debe ser sustituido.

La Dirección General del Catastro ha aprobado un nuevo modelo de colaboración en mantenimiento que forma parte del Plan estratégico de la Dirección General del Catastro, y que queda reflejado en el nuevo clausulado de convenio, queda supera, y se trascienden las funciones propias de la documentación, elaboración y tramitación de las declaraciones catastrales presentadas, alcanzando a la totalidad de las actuaciones propias de los planes de mantenimiento catastral.

Con este nuevo modelo de convenio de colaboración con las Administraciones Locales, se persigue el conocimiento permanente de la realidad inmobiliaria, activando todos los mecanismos de obtención de información sobre alteraciones inmobiliarias en origen y agilizando su incorporación al Catastro, además de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias al ciudadano, reduciendo en todo lo posible las cargas administrativas.

El convenio actualmente vigente debe ser sustituido por este nuevo modelo, que presenta las siguientes características:

- 5. Abarca inmuebles rústicos y urbanos.*
- 6. Comprende todo tipo de alteraciones catastrales (físicas, económicas y jurídicas) objeto de declaración, con independencia del modelo empleado.*
- 7. Abierto a todo tipo de alteraciones que no son objeto de declaración (mantenimiento integral).*
- 8. Gestión de expedientes íntegramente en formato digital.*
- 9. Edición en línea y acceso directo a aplicaciones catastrales sin necesidad de intercambio de ficheros.*

El objeto y alcance de este Convenio de Colaboración es el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en sus cláusulas, según establece el artículo 62 del Real Decreto 417/2006.

La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de este Ayuntamiento a la Dirección General del Catastro.

La suscripción del nuevo convenio de colaboración permite mejorar la recaudación tributaria de este Ayuntamiento.

Se estima conveniente, que se proceda a la tramitación administrativa del Convenio Colaboración en Materia de Gestión Catastral entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Almuñécar, al quedar acreditado que el mismo satisface los intereses del Ayuntamiento de Almuñécar."

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aceptar la encomienda de gestión y proceder a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Granada (en adelante Gerencia), y el Ayuntamiento de Almuñécar (en adelante Ayuntamiento), para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE DOMINIO.

1.- En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico relativas a bienes inmuebles rústicos y urbanos que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

También será objeto de dicha encomienda la tramitación de los expedientes de solicitudes de baja, previstos en el artículo 15 del mencionado texto legal.

2.- Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos, salvo en aquellos supuestos en que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el artículo 14 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá advertir al interesado de que no tiene obligación de presentar dicha declaración.*
- b) Recepción de la solicitud de baja, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de estas solicitudes formuladas a instancia de los propios interesados, concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos.*
- c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones encomendadas. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.*
- d) Grabación de las modificaciones de los datos jurídicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden jurídico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro*

de expedientes, grabación de los datos jurídicos derivados de los expedientes y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia. En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales objeto del presente apartado, así como los manuales operativos correspondientes.

- e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.
- f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración o solicitud, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre de 2000) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

- g) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.

TERCERA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO.

1.- En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos, que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial. Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

2.- Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.
- b) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.
- c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Convenio. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

- d) Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, valoración provisional de los inmuebles para que la Gerencia pueda efectuar la valoración definitiva de los mismos, tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones) y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia.
- e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.
- f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica relativa a los expedientes tramitados, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento en línea de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

- g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

CUARTA. COLABORACIÓN EN ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO.

1. En régimen de encomienda de gestión, el Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de colaboración en la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, siempre y cuando dichos inmuebles estén íntegramente situados en el municipio incluido en el ámbito territorial del Convenio.

Dicha colaboración, que no tendrá carácter de exclusividad, se realizará en

el marco de los planes de mantenimiento, regularización e inspección que lleve a cabo la Dirección General del Catastro.

Los criterios de planificación y actuaciones, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición y grabación de datos, formatos para su remisión, así como el control de calidad se realizarán de conformidad con los criterios dictados por la Dirección General del Catastro.

La base para llevar a cabo las actuaciones de colaboración previstas en la presente cláusula será el Mapa de Gestión, como herramienta de gestión de las necesidades de actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles y de visualización de las mismas sobre el parcelario catastral.

Este Mapa se pondrá a disposición del Ayuntamiento en el marco de los sistemas de información catastrales, de manera que refleje, de forma permanentemente actualizada, las incidencias detectadas y la información sobre las distintas fases de las actuaciones que se desarrollen sobre las mismas.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Detección de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.
- b) Incorporación de las discrepancias detectadas entre la descripción catastral de los inmuebles y la realidad en el Mapa de Gestión.
- c) Actuaciones de obtención de información y documentación que deban llevarse a efecto en relación con las incidencias reflejadas en el Mapa.
- d) Remisión a la Gerencia de la información y documentación obtenida sobre las discrepancias detectadas entre las descripciones catastrales y la realidad, sea cual sea su origen, al objeto de la depuración del Mapa de Gestión.

Esta remisión se realizará por medios telemáticos, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro, que permitirá la identificación inequívoca de los inmuebles y las parcelas y su localización en la cartografía catastral.
- e) Colaboración en el tratamiento de la información resultante de los apartados anteriores.
- f) Colaboración, a efectos de su incorporación al Catastro, en el tratamiento de la información suministrada por los notarios, registradores de la propiedad y otras administraciones y entidades públicas, reflejada en el Mapa de Gestión, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro.
- g) Preparación de los borradores de declaración y de los requerimientos previos a los interesados para que éstos confirmen dichos borradores, o bien comparezcan en las oficinas de la Entidad colaboradora o aporten cuantos datos, informes o antecedentes con trascendencia catastral resulten necesarios, en aquellos casos en los que se considere que la información y documentación disponible es insuficiente. Todo ello de acuerdo con los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro. El Ayuntamiento informará a la Gerencia sobre los requerimientos no atendidos y los borradores no confirmados para que, en su caso, se desarrollen por ésta las actuaciones que se estimen oportunas.
- h) Tramitación de las comunicaciones del Ayuntamiento y entidades gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidas en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General del Catastro.

i) Grabación en la base de datos catastral de los datos obtenidos por cualquiera de las actuaciones anteriores. A tal efecto, el Ayuntamiento tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación del Sistema de Información de la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

j) Emisión de informes técnicos referidos a las alegaciones que se presenten a las propuestas de regularización de la descripción catastral en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio, así como aportación de la información adicional que fuese necesaria.

k) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio en los términos establecidos en el apartado anterior.

l) Colaboración en la investigación de la titularidad catastral de inmuebles incluidos íntegramente en el ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que para ello sea requerido por la Gerencia

3. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Gerencia cualquier incidencia, para que, en su caso, ésta desarrolle las actuaciones que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de todos los trámites del procedimiento en los plazos previstos en la legislación vigente.

4. La Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio remitirá anualmente a la Gerencia una propuesta de planificación de actuaciones a realizar, para garantizar su compatibilidad con los Planes de Regularización e Inspección Catastral de la Dirección General del Catastro.

En su caso, esta propuesta detallará otras actuaciones previas y complementarias a la colaboración en el mantenimiento, que deban realizarse para garantizar su adecuado desarrollo, tales como:

5. Corrección de errores derivados de las discrepancias entre base de datos gráfica y alfanumérica.
6. Corrección de callejeros y números de policía.
7. Aportación de información para la determinación correcta de titulares en investigación.
8. Cualesquiera otras de similar naturaleza que se estimen convenientes.

QUINTA. ACTUACIONES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COLABORACIÓN EN LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

Siempre que sea requerido para ello por la Dirección General del Catastro, el Ayuntamiento se compromete a la puesta a disposición de los medios necesarios para llevar a cabo la atención al público a consecuencia de la tramitación de procedimientos que pudieran realizarse en el término municipal, cuando afecten a un significativo número de inmuebles del mismo.

Asimismo, el Ayuntamiento asume la atención, presencial o telefónica, del público que se dirija a ella con el fin de solicitar acceso a la información general sobre los procedimientos catastrales, tipo de actuaciones, plazos, efectos y cualquier otro extremo relacionado con el mantenimiento catastral.

Dicha colaboración se desarrollará en régimen de encomienda de gestión, bajo la dirección del personal de la Gerencia responsable.

El Ayuntamiento se compromete a solicitar el establecimiento y gestionar Puntos de Información Catastral (PIC) en el término municipal. El régimen de funcionamiento y prestación de servicios de estos

PIC será el establecido por la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento se compromete a la recepción y registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, de alegaciones, solicitudes y recursos en materia catastral, ajenos al presente Convenio.

SEXTA. COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN.

1. El Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la notificación postal a los interesados de los borradores de declaración, requerimientos, audiencias y acuerdos de alteración catastral adoptados por la Gerencia, resultantes de la aplicación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta anteriores, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acogiéndose al sistema de reparto con medios propios y Correos NO SICER.

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de alteración y demás documentos previstos en este apartado podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

2. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la colaboración en el cien por cien de todas las actuaciones de notificación postal derivadas de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en los artículos 110 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de aplicación supletoria en la notificación de valores catastrales, acogiéndose al sistema de reparto con medios propios y Correos NO SICER.

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de valoración podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

El sistema de colaboración previsto en los apartados 1 y 2 anteriores no se aplicará al reparto de las comunicaciones de clave concertada, que será efectuado por la Dirección General del Catastro.

La Gerencia asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de distribución y frecuencia de entrega de las notificaciones derivadas de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

Para el desarrollo de todos o alguno de los trabajos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio, el Ayuntamiento podrá optar, alternativamente, por recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro, asumiendo el Ayuntamiento su financiación directamente o a través de su correspondiente Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, o bien realizarlos por sus propios medios.

OCTAVA. CARTA DE SERVICIOS DEL CATASTRO.

El Ayuntamiento adoptará las medidas que considere necesarias para la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente Convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la carta de servicios del Catastro. En especial, deberá establecer un servicio de recepción y atención de las quejas y sugerencias que se pudieran presentar por los ciudadanos ante el Ayuntamiento con motivo de los compromisos asumidos en el presente Convenio, debiendo dar traslado de las mismas a la Gerencia a efectos informativos.

Asimismo, el Ayuntamiento adecuará sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el Convenio, a las distintas cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda durante la vigencia del mismo.

NOVENA. PLAN DE OBJETIVOS Y DE ACTUACIONES DEL CATASTRO.

En virtud de lo establecido en el artículo 64.5 del Real Decreto

417/2006, la actuación del Ayuntamiento se ajustará a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la Dirección General del Catastro.

DÉCIMA. ACTUACIONES FORMATIVAS.

La Gerencia se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que, en el marco de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, se consideren necesarias para que el Ayuntamiento pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.

En todo caso, la Gerencia se compromete a realizar todas las actuaciones formativas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades en materia de información y atención al público previstas en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, con carácter anual se llevarán a cabo unas jornadas de

actualización normativa y unificación de criterios destinadas a los funcionarios o empleados públicos del Ayuntamiento responsables de la gestión del Convenio.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de

2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.

El Ayuntamiento tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del Convenio con empresas especializadas. En este caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos y a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la Gerencia la identidad de la empresa contratista adjudicataria de los trabajos y de los empleados de la misma que vayan a tener acceso a los datos catastrales protegidos, a efectos de su autorización previa.
- b) En el tratamiento de los datos, el Ayuntamiento actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia, responsable del tratamiento.
- c) El Ayuntamiento adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- d) El Ayuntamiento no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- e) El Ayuntamiento está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- f) La resolución del Convenio por alguna de las partes a que se refiere el Real Decreto 417/2006, supondrá la devolución a la Gerencia de todos los

documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio.

- g) En el caso de que el Ayuntamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio o las obligaciones establecidas en el Real Decreto 417/2006, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

DUODÉCIMA. ACTUACIONES DE PROCEDIMIENTO.

1. El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las funciones convenidas, a las normas técnicas que pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

En todo caso, cuando el Ayuntamiento decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro, y llevar a cabo controles periódicos de los trabajos realizados por estas empresas para garantizar un adecuado control de calidad. La omisión de dichos controles podrá suponer el rechazo de los trabajos que se pretendan entregar en la Gerencia en ejecución de este Convenio.

2. El Ayuntamiento podrá utilizar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a las condiciones, estructura y contenido del modelo aprobado en la correspondiente Orden del Ministerio de Hacienda, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.

3. La Gerencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de su registro en las aplicaciones catastrales todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio que reciba, así como la documentación digitalizada que acompañe a las mismas.

4. Con independencia del uso preferente de la Sede Electrónica del Catastro, la Gerencia remitirá gratuitamente al Ayuntamiento, cuando así lo solicite y como máximo con una periodicidad anual, la información catastral urbana del municipio en los formatos diseñados al efecto por la Dirección General del Catastro, que deberá ser utilizada para los fines del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización, asimismo, para el ejercicio de sus competencias.

5. El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia en el plazo de 10 días todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

6. La comisión de seguimiento, vigilancia y control dará previamente su conformidad a los impresos que el Ayuntamiento utilice en los requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, en los que deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

7. Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

8. En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantos documentos presenten los administrados.

9. El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios electrónicos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación, especialmente en aquellos que impliquen una modificación de la valoración catastral.

Igualmente, la mutua remisión entre el Ayuntamiento y la Gerencia de documentación que integre los expedientes objeto de este Convenio se realizará en formato electrónico, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información o las Normas de Digitalización de Documentos, se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento, según establece el artículo 64.2 del Real Decreto 417/2006 y la disposición adicional décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por cuanto permiten mejorar la recaudación tributaria de las Entidades Locales que los suscriben.

Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los

extremos expuestos en este documento.

DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue. Con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de llevar a cabo las actuaciones de comprobación que se estimen oportunas respecto del ejercicio de las facultades encomendadas. Asimismo podrá determinar la relación de expedientes y tareas propias del presente Convenio que hayan de ser asumidos puntual y transitoriamente por la Gerencia, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Especialmente, deberá emitir informe previo sobre las condiciones de la contratación que pueda realizar el Ayuntamiento con alguna empresa especializada, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 de la cláusula duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, con el fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas y de establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ANTERIOR.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio formalizado por ellas en fecha 23 de noviembre de 1.994, que queda extinguido.

Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir aquel instrumento de colaboración.

DECIMOSEXTA. ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, obligará a las partes desde el momento de su firma y extiende su vigencia inicial hasta el de de, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado. El presente Convenio sustituye al anterior Convenio suscrito el 23 de noviembre de 1.994, que queda resuelto.

2. El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, una vez sea eficaz y dentro del plazo de vigencia, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un periodo no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 del Real Decreto 417/2006.

3. La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión de seguimiento, vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

4. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

CLÁUSULA TRANSITORIA.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente Convenio, la entidad local deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General del Catastro, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

CLÁUSULA ADICIONAL.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos y encomiendas de gestión, en los términos y condiciones indicados por la Ley.

SEGUNDO.- Solicitar, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del Convenio suscrito el 23 de noviembre de 1.994, actualmente vigente, extinguiéndose con la firma del nuevo Convenio, facultando a la Alcaldesa-Presidente para ello.

Vistos los informes, del Encargado de los Servicios de Catastro de fechas 27.03.2019, de la Secretaria General de fecha 28.03.2019 y de la Interventora accidental de fecha 29.03.2019.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Aceptar la encomienda de gestión y proceder a la formalización del Convenio anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Solicitar, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del Convenio suscrito el 23 de noviembre de 1.994, actualmente vigente, extinguiéndose con la firma del nuevo Convenio, facultando a la Alcaldesa-Presidente para ello.

14°.- Inicio Revisión de Oficio Decreto 209/0363 conversión contrato temporal en interino.- Se da cuenta de Expediente 866/2019, sobre Inicio de Revisión de Oficio del Decreto de la Alcaldía 2019/0363, sobre Conversión Contrato Temporal en Interino.

Visto la Providencia de Alcaldía solicitando que se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del siguiente acto administrativo: Decreto n° 2019/0363, de 4 de febrero, por presunta nulidad del expediente de contratación como laboral interino de Doña xxxxx, quien presta sus servicios como Arqueóloga, adscrita a la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento desde el 6 de agosto de 2017.

Vistos los informes emitidos por el Director de Recursos Humanos y por la Secretaria del Ayuntamiento de Almuñécar en fecha 27/03/2019.

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Economía y RRHH, siguiente:

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del Decreto n° 2019/0363, de 4 de febrero, por el que se nombra como laboral interina a Doña xxxx, quien presta sus servicios como como Arqueóloga, adscrita a la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de *quince días*, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO: Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

CUARTO: Remitir el expediente a la Secretaria, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, Dictamen del Consejo de Estado.

SEXTO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo de Estado y la recepción de dicho dictamen.

SEPTIMO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo de Estado, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por dieciseis votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Grupo Andalucista, Más-Almñécar-La Herradura y de Izquierda Unida, tres en contra de los concejales del Grupo Socialista, acordó:

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del Decreto n° 2019/0363, de 4 de febrero, por el que se nombra como laboral interina a Doña xxxx, quien presta sus servicios como como Arqueóloga, adscrita a la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de *quince días*, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO: Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

CUARTO: Remitir el expediente a la Secretaria, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, Dictamen del Consejo de Estado.

SEXTO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo de Estado y la recepción de dicho dictamen.

SEPTIMO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo de Estado, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno.

15°.- Compatibilidad Arquitecto.- Se da cuenta de solicitud de compatibilidad del Arquitecto Municipal para el ejercicio de la actividad profesional como arquitecto en encargos ubicados fuera del término municipal de Almuñécar y cuyos promotores no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometan su imparcialidad o independencia en el ejercicio de sus funciones como arquitecto municipal, junto a declaración responsable.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor Accidental de fecha 29.03.2019.

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Economía y RRHH de fecha 29.03.2019, siguiente:

"Conceder la compatibilidad de conformidad con establecido por los artículos 14.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la vista de la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño del puesto de Arquitecto Municipal presentada por D. xxxxx, para realizar encargos profesionales como arquitecto, siempre que los mismos se encuentren emplazados fuera del término municipal y realizados por promotores que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o compromentan su imparcialidad o independencia en el ejercicio de sus funciones como Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Almuñécar ni afecten a su horario laboral, en virtud del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril."

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los concejales de los Grupos Popular y Más-Almuñécar-La Herradura, cinco en contra de los concejales del Grupo Andalucista, y cuatro abstenciones de los concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

Conceder la compatibilidad de conformidad con establecido por los artículos 14.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la vista de la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño del puesto de Arquitecto Municipal presentada por D. xxxxx, para realizar encargos profesionales como arquitecto, siempre que los mismos se encuentren emplazados fuera del término municipal y realizados por promotores que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o compromentan su imparcialidad o independencia en el ejercicio de sus funciones como Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Almuñécar ni afecten a su horario laboral, en virtud del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

16°.- Modificación parcial RPT; Complemento de destino Policía Local de Almuñécar.- Se deja sobre la mesa el presente punto del orden día.

17°.- Modificación parcial RPT; Trabajadoras Sociales, en ejecución Sentencia 7/2019 dictada por el Juzgado de lo Social de Motril.- Se da cuenta de expediente 9418/2018 sobre modificación parcial RPT; Trabajadores Sociales en ejecución Sentencia 7/2019 dictada por el Juzgado de lo Social de Motril.

Visto informe de la Secretaria General de fecha 31.10.2018.

Visto informe del Director de RRHH y OA, de fecha 01.04.2019, siguiente:

Informe:

Con fecha 22/03/2019 por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Almuñécar se adoptó el siguiente acuerdo:

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se reúnen D. xxxx, D. xxxx, D. xxx, D.xxx, D. xxxx, D^a. xxxx, D.

xxxxxx, D. xxxx, D. xxxx, D. xxxx, asistidos por la Oficial Mayor accidental D^a. xxxx.

Comenzamos la sesión tratando el asunto incluido en **el orden del día: "Modificación de complemento de Destino y Especifico de las trabajadoras sociales"**

A razón de la propuesta de Don xxxx, Concejal de Economía y Hacienda, Organización Administrativa y Recursos Humanos, sobre que se aplique por extensión la ejecución de sentencia que afecta a las trabajadoras sociales, personal laboral, a las funcionarias interinas por programas, se pasa a la votación de la siguiente propuesta:

-Equiparar el complemento de destino y complemento específico de las Trabajadoras Sociales, funcionarias interinas por programas al que tienen el Arquitecto Técnico y el Ingeniero Técnico Industrial, absorbiendo en esta subida el Complemento Personal Transitorio.

Se pasa a votación arrojando los siguientes resultados:

A favor: Doña xxxx y Don xxxxx por el sindicato Csif.

Abstención: Don xxxx, Don xxxx ambos por el sindicato CC.OO y Don xxxx, por el sindicato UGT. Así mismo quieren que conste en acta que no se ha facilitado ninguna documentación a estudiar y que están a favor de que se aplique la sentencia de las trabajadoras sociales a las dos funcionarias. Los criterios deben ser los mismos, para que no haya discriminación.

INFORME:

Es a través de la RPT, o instrumento similar de que disponga el Ayuntamiento, como se clasifica y define el puesto, y a través de ella se asigna un grado a cada puesto integrante de la estructura de puestos de la Corporación Local. Ese grado así definido en la RPT tendrá su reflejo presupuestario en la plantilla presupuestaria (a través del complemento de destino al que se corresponde dicho nivel).

Si bien la Administración goza de una amplia discrecionalidad para asignar a cada puesto de trabajo un nivel entre los varios que componen el tramo correspondiente al subgrupo a que pertenezcan los funcionarios que han de desempeñarlos, consecuencia de la potestad de auto-organización que tiene la Administración, la modificación del nivel inicial asignado a un puesto debe realizarse a través de un expediente de modificación de la RPT que atienda a los criterios de «especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto», tal como hemos indicado antes.

Es decir, la decisión de modificar la asignación inicial de nivel del puesto y específico debe responder a circunstancias objetivas, en concreto a los criterios señalados: para modificar ese nivel, debiera haberse producido una variación en las circunstancias que corresponden a dichos criterios que justifiquen la «reclasificación» inicial del puesto. No se trata, pues, de que los funcionarios interesados insten al Ayuntamiento la modificación del nivel del puesto que tienen en propiedad por el hecho de llevar un determinado número de años desempeñando el mismo. Deben concurrir circunstancias objetivas para ello la modificación de las iniciales que determinaron la originaria asignación de nivel al puesto-; pero si no se dan tales circunstancias, el nivel del puesto no debería ser modificado. Para esa modificación al nivel asignado y el complemento específico de los puestos es necesario, por lo tanto, efectuar una valoración objetiva de los mismos y de sus funciones, y no se trata por ello de que el funcionario en cuestión reúna determinados requisitos, pues el nivel es algo objetivo, se vincula al puesto, no al funcionario concreto que en cada momento lo pueda ocupar.

La modificación del nivel de complemento de destino o específico, como retribución complementaria estricta y directamente vinculada a puestos de trabajo concretos, y, por tanto, a todas las características y requisitos exigidos para su desempeño, debe obedecer, en suma, a un cambio de las funciones a desarrollar (pues los criterios racionales de base objetiva de «especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el

puesto», se supone que fueron tenidos en cuenta al clasificar dichos puestos, y si no ha habido variación del contenido funcional del puesto, esos criterios permanecerán inalterados), exigiéndose por ello para su modificación una revisión de la RPT en la que se diseñan las nuevas funciones que se atribuyen a esos puestos cuyo complemento de destino y específico es alterado.

Tercera. Por último, sobre las limitaciones presupuestarias y su incidencia en la modificación de los niveles de determinados puestos de la RPT, el artículo 18.Siete de la LPGE de 2018 admite que se efectúen «adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo», como excepción a las limitaciones a los incrementos retributivos de los funcionarios que se fijan en esta norma con carácter general.

CONCLUSIONES

Primera. El reconocimiento de un nuevo nivel (superior) o específico a determinados puestos de funcionarios requiere cumplir una serie de trámites y condiciones: modificar la RPT (lo que exige una previa valoración de los puestos en cuestión) si concurren circunstancias objetivas para esa modificación, pues si no concurren, no hay razón que justifique el incremento.

Segunda. Si realmente la modificación fuera procedente, ese incremento de los complementos de destino o específico de dichos puestos se justificaría como excepción a las limitaciones presupuestarias a las retribuciones de los funcionarios, como «adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo» (artículo 18.Siete de la LPGE de 2018).

Todo esto, claro está, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En cuanto a los costes salariales de las trabajadoras sociales funcionarias con un incremento en el Nivel de Complemento de Destino del 20 al 24 y del Complemento Específico de 450 puntos a 850 puntos es de 8.747,12 € (s.e.u.o), estos complementos son los que actualmente vienen percibiendo los puestos de trabajo de funcionarios ocupados actualmente con carácter interino por el Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, el mismo se ha calculado para todo el año si bien la modificación de las retribuciones de las mismas solo podrán entrar en vigor a partir de la aprobación de la VPT de sus puestos de trabajo por el Pleno de la Corporación.

Estas subidas absorberán, como es legal, el Complemento Personal Transitorio que actualmente vienen percibiendo.

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la Relación de Puestos de Trabajo, publicar íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por

unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la Relación de Puestos de Trabajo, publicar íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

18º.- Reglamento segunda actividad Policías Locales.- Se da cuenta de expediente 2323/2019 sobre Reglamento de Segunda Actividad para la Policía Local, aprobado junto con los representantes de la Policía Local.

Visto informe del Director de RRHH y OA de fecha 28.03.2019, siguiente;

"La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales regula en su Título IV, Capítulo II, Sección 2.ª, la situación administrativa de segunda actividad, según la cual ésta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

De conformidad con el art. 29 de la citada Ley 13/2001, las causas determinantes para el pase a la segunda actividad son el cumplimiento de una edad determinada para cada escala, la disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial y el embarazo.

En todos los casos se tratará de circunstancias que mermen las capacidades de los Policías Locales, pero que no son suficientes para la jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite ejercer otras funciones dentro de la misma administración municipal.

A tenor de lo expuesto se han redactado y aprobado por una comisión conjunta formada por la representación del Ayuntamiento y de los/as funcionarios/as pertenecientes a la Policía Local el Reglamento que a continuación se transcribe y por el que se regula la situación administrativa de Segunda Actividad de la Policía Local de Almuñécar.

Aprobado el mismo por Acuerdo Plenario el expediente deberá ser sometido a información pública por el plazo de 30 días, para que los/as interesados/as puedan presentar alegaciones y reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Transcurrido dicho período de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, se elevará a definitivo el referido Acuerdo, procediéndose a continuación a la inserción del texto íntegro del Reglamento, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de fecha 04.04.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Aprobar el Reglamento de Segunda actividad, para la Policía Local de Almuñécar, que se adjunta.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Srª Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,